

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 Y EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, fue celebrada la jornada comicial relativa a las elecciones constitucionales para renovar las treinta y ocho diputaciones por ambos principios del Congreso del Estado, así como la integración de los ayuntamientos relativos a los ciento veinticinco de los municipios que conforman el territorio estatal, correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

2. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. El día nueve de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 376 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como en los *“Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales, así como el cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y los votos nulos que se utilizarán durante las sesiones de cómputos distritales y municipales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*, los veinte Consejos Distritales Electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165, fracciones V y VI de la mencionada legislación, dichos órganos realizaron la calificación de la elección y expedieron la constancia de mayoría a las fórmulas de candidaturas triunfadoras.

De igual manera el mismo día nueve de junio, conforme a lo previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en los *“Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*, los 125 Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de la elección de munícipes en las respectivas demarcaciones.

3. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN

DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El trece de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-296/2021, efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, calificó la validez de la elección y realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con motivo de los resultados obtenidos en la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

4. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El trece de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante diversos acuerdos identificados con las claves que van del IEPC-ACG-171/2021 al IEPC-ACG-295/2021, realizó la calificación de la elección de municipales de los 125 ayuntamientos del estado de Jalisco; así como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

5. JUICIO DE INCONFORMIDAD A LA ELECCIÓN DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, ASÍ COMO SU RESOLUCIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El veinticuatro de junio, el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto promovió un juicio de inconformidad a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-221/2021, mediante el cual se declaró la validez de la elección del municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

Posteriormente, el doce de agosto, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió resolución en el juicio de inconformidad en los siguientes términos:

***“PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente medio de impugnación quedó acreditada en los términos expuestos en esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se sobresee el recurso de apelación expediente RAP-038/2021, de conformidad a lo razonado en esta sentencia.*

***TERCERO.** Se sobreseen los recursos de apelación identificados con las siglas y números RAP-041/2021, RAP-039/2021, RAP-042/2021 y RAP-043/2021, por las razones expuestas en esta sentencia.*

***CUARTO.** Se declara la nulidad de la elección de municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en atención a lo expuesto en esta sentencia.*

QUINTO. *Se revoca la declaración de validez de la elección de municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y el acuerdo IEPC-ACG-221/2021, en los términos expuestos en la sentencia.*

SEXTO. *Se da vista al Congreso del Estado de Jalisco, de la sentencia recaída en este medio de impugnación a efecto de que emita Decreto donde ordene la realización de elecciones extraordinarias en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en los términos precisados en esta sentencia.*

SÉPTIMO. *Se vincula al Gobierno del Estado de Jalisco, Congreso del Estado e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen coordinadamente las medidas de seguridad que sean necesarias, para la realización del proceso electoral extraordinario en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en los términos señalados en la presente sentencia.*

OCTAVO. *Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, atender lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, del Código Electoral.”*

6. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Inconforme con la resolución emitida por el Tribunal electoral local, el dieciséis de agosto, el partido político Morena presentó directamente en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Juicio de Revisión Constitucional, el cual fue identificado con la clave de expediente SG-JRC-251/2021.

Luego, mediante resolución de fecha veinticinco de septiembre dictada en el mencionado juicio, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución impugnada.

7. JUICIOS DE INCONFORMIDAD A LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. Inconforme con la calificación y declaración de validez de la elección de municipales celebrada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, el partido político Morena y Alberto Maldonado Chavarín promovieron juicios de inconformidad que fueron registrados con los números de expediente JIN-037/2021 y acumulados. Mediante sentencia emitida el tres de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco determinó confirmar los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

8. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. El siete de septiembre, el partido político Morena y Alberto Maldonado Chavarín presentaron diversas demandas para controvertir la determinación enunciada en el párrafo que antecede; mismas que fueron recibidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y registradas con la clave alfanumérica SG-JRC-304/2021 y acumulado. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, dicho órgano judicial federal resolvió confirmó la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JIN-037/2021 y acumulados.

9. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN. Inconformes con la determinación de la autoridad jurisdiccional regional, el veintiocho de septiembre, presentaron recurso de reconsideración, que fueron integrados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con las claves de expediente SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC/1876/2021.

10. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El día uno de octubre, se recibió en este Instituto la resolución emitida el día anterior por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de reconsideración citados -folio número 08577-, en la cual se ordenó revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con lo que se declaró la nulidad de la elección de Integrantes del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y en consecuencia, instruyó que se convocara a una elección extraordinaria para la renovación del citado ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la propia ejecutoria.

11. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias cuya jornada comicial debía celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el que habría de elegirse al ayuntamiento constitucional, para el periodo comprendido entre el uno de enero del año dos mil veintidós y el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

12. JORNADA ELECTORAL EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha veintiuno de noviembre, se llevó a cabo la jornada comicial para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

13. CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El día veintitrés de noviembre, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco y los “*Lineamientos que regulan el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para la Elección Extraordinaria dos mil veintiuno*”, el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque realizó el cómputo de la elección.

14. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El veintiséis de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-386/2021, declaró la validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y realizó la entrega de las constancias de mayoría a las personas integrantes de la planilla ganadora.

15. JUICIOS DE INCONFORMIDAD. Inconformes con lo anterior, diversos de partidos políticos y candidaturas presentaron demandas de juicios de inconformidad, a los que recayó sentencia en la que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó confirmar los actos que declararon la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

16. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERALES. Contra la enunciada resolución, tanto candidaturas como partidos políticos presentaron demandas en vía de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de revisión constitucional electoral, los cuales fueron conocidos por la Sala Regional Guadalajara, que dictó sentencia en la que decidió confirmar los actos impugnados.

Contra lo resuelto por el órgano jurisdiccional federal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal de la República, las partes inconformes interpusieron recursos reconsideración que fueron atendidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

17. RESOLUCIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El veinticuatro de enero, mediante folios 00042,

00043, 00044 y 00045, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, se registró la notificación enviada a este organismo electoral por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración SUP-REC-11/2022, SUP-REC-12/2022, SUP-REC-13/2022 y SUP-REC-14/2022, mismos que fueron desechados. Con ello concluyó la cadena impugnativa de la elección extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

18. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, ASÍ COMO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El veinticinco de enero, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEPC-ACG-003/2022, mediante el cual declaró la conclusión tanto del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como del Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

19. COMUNICACIÓN DEL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. El uno de marzo, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, memorándum 029/2022, signado por el director de organización electoral de este organismo público electoral local, en el cual solicitó apoyo para poder llevar a cabo las gestiones jurídicas necesarias para emitir la propuesta de acuerdo en el que se determinara la destrucción de la documentación electoral tanto del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como del Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades, y dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de la legislación así como las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, de conformidad con el artículo 434, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, el órgano superior de dirección del organismo público local electoral deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, lo cual motiva la emisión del presente acuerdo.

III. DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, ASÍ COMO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como fue señalado en el apartado antecedentes de este acuerdo, el seis de junio de dos mil veintiuno fue celebrada la jornada electoral relativas al proceso electoral ordinario para elegir las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal.

Sin embargo, dado que, como se precisó con antelación, los tribunales de la materia determinaron la anular las elecciones de municipales de San Pedro Tlaquepaque y Jilotlán de los Dolores, ordenaron celebrar las respectivas elecciones extraordinarias con la acotación de que en la primera de las demarcaciones mencionadas los nuevos comicios deberían celebrarse dentro de un periodo preciso y, en la segunda, cuando se estimara por las autoridades correspondientes que existan condiciones necesarias para ello.

En consecuencia, el veintiuno de noviembre de la mencionada anualidad, se llevó a cabo la jornada de votación para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

Relacionado con lo anterior, es importante decir que a la fecha no se ha emitido por el Congreso del Estado la convocatoria para la elección extraordinaria de municipales en Jilotlán de los Dolores, por lo que resulta notorio que no se ha celebrado la mencionada elección. Ello no constituye impedimento para la emisión del presente acuerdo en atención a que, por un lado, la nulidad de la elección ordinaria relativa a ese ayuntamiento se encuentra firme y, por otra parte, no se cuenta con documentos cuya conservación sea necesaria a la fecha.

IV. DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, ASÍ COMO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se señaló en la parte de antecedentes de este acuerdo, el veinticinco de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC-ACG-003/2022, mediante el cual declaró la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como del Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

V. DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, ASÍ COMO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que los artículos 434, 435, 436 y 440 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establecen las bases para el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral y a la letra dicen:

“Artículo 434.

1. El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

2. Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

3. También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.”

“Artículo 435.

1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al opl. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el opl y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

“Artículo 436.

1. Se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.”

“Artículo 440.

1. La destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el Anexo 16 de este Reglamento y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

2. No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

3. La destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado.”

En ese sentido, el ANEXO 16 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral, indicando, a la letra lo siguiente:

“1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:

- a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
- b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.
- c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
- d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
- e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.

f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.

5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.

6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.

7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.”

Así las cosas, toda vez que ya se encuentran concluidos tanto el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como del Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y las boletas electorales y demás documentación no se encuentra dentro de los supuestos referidos en el artículo 440, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es que se considera pertinente aprobar la destrucción de la misma.

Con base en lo expuesto en el artículo 434 del Reglamento de Elecciones mencionado, deberán destruirse los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, además de otros documentos cuya conservación no sea necesaria y su destrucción sea posible de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable.

Asimismo, la destrucción de la documentación electoral referida deberá realizarse bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad

correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Por tanto, la destrucción de la documentación referida deberá ejecutarse en el Reglamento de Elecciones, el cual estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con apoyo de la Dirección de Organización, así como de la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación de este organismo público local electoral.

Con base en lo hasta aquí mencionado, este órgano colegiado de dirección autoriza la destrucción de la documentación electoral relativa al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como la correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de la documentación electoral relativa al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como la relativa al Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en términos del considerando V de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que lleve a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación electoral relativa al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como del Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en términos del considerando V de este acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo deberá hacerse del conocimiento de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, así como de la Dirección de Organización, de este organismo público local electoral para los efectos conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y

publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; 10 de marzo de 2022.



Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta



Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.



Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo